



Expediente: **25200020**  
Radicado: **RE-06273-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/09/2021** Hora: **14:59:37** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES DENTRO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE- ANTIOQUIA**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado No. CE-09713 del 15 de junio de 2021, el **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7, a través de su representante legal, señor Javier Alberto López García, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la **modificación excepcional de norma urbanística** de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que a través de Auto No. AU-02033 del 16 de junio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de concertación ambiental del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial — EOT del municipio de San Roque y, se ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo la correspondiente evaluación técnica y jurídica.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-04514 del 30 de julio de 2021, en el cual se aprecia que el ente municipal debe realizar variados ajustes en relación a los determinantes ambientales, la documentación aportada y la concordancia entre esta y el proyecto de acuerdo municipal presentado.

Por lo expuesto, se expide el Auto NO. AU-02610 del 03 de agosto de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día se suspende la revisión a la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial de San Roque – Antioquia y se requiere al ente territorial para que ajuste y realice las precisiones del caso.

Que a través de Escritos Nos. CE-14439 del 23 de agosto y CE-15289 del 03 de septiembre de 2021, el Municipio de San Roque, allega información contentiva de los presuntos ajustes solicitados por esta Autoridad Ambiental.

Que con ocasión a lo expuesto, en Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021, se realiza la evaluación de la información complementaria entregada por el municipio de San Roque para cumplimiento de los requerimientos realizados en la primera evaluación del componente ambiental de la revisión excepcional de normas urbanísticas del EOT, y como consecuencia de ello surgen las siguientes:

(...)

#### **“CONCLUSIONES.**

*La evaluación de la información complementaria allegada por el municipio de San Roque para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la primera evaluación, y así concertar la modificación excepcional de norma urbanística de su Esquema de Ordenamiento Territorial permite concluir que:*



• En general se da cumplimiento a la mayoría de los requerimientos hechos, no obstante, persisten algunos elementos que no fueron del todo corregidos y que por lo tanto derivan en cumplimientos parciales o no cumplimiento en las observaciones presentadas en el numeral 12 del presente informe técnico. El cumplimiento se detalla a continuación según cada determinante evaluada:

○ Áreas protegidas: Fueron ajustados la generalidad de los requerimientos y se ajustó la cartografía, persisten dificultades en la definición de áreas, claridad en los textos y correspondencia con la cartografía que se evidencian en componente general, componente rural y proyecto de acuerdo.

○ Rondas hídricas: Se evidenció el ajuste de todos los elementos señalados en los requerimientos, por lo que la determinante cumple.

○ POMCAS: Se evidencia el cumplimiento de la generalidad de los requerimientos realizados, persistiendo la necesidad de señalar de manera más clara la relación de la zonificación del POMCA con la definición de usos del suelo presentada en el artículo 76 del proyecto de acuerdo.

○ Gestión del riesgo: Se evidencia que se hicieron parte de los ajustes solicitados, especialmente en cuanto a la articulación de los estudios de detalle realizados por la empresa Gramalote para el área de influencia del proyecto, se presentó la cartografía en formato vector (que había sido presentada en formato raster) y se evidencian inconsistencias entre las áreas señaladas en los documentos respecto a las resultantes de revisar la cartografía. No se evidencia la incorporación del estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Roque al análisis de amenazas por inundación en área urbana.

○ Cambio climático: La determinante cumple y se evidencia que se acogieron las recomendaciones realizadas en la primera evaluación.

○ Ordenamiento espacial del territorio: Se evidencia que en general se acogen la mayoría de requerimientos y recomendaciones y que la propuesta de ordenamiento se encuentra más claramente expresada, no obstante, persisten aspectos de forma, de articulación de contenidos, precisión de áreas y elementos por desarrollar que será necesario ajustar. Se requiere especialmente revisar la aplicación de las densidades máximas de vivienda rural y especificar las áreas que serán objeto de tal aplicación en caso de los polígonos suburbanos y garantizar la correspondencia de los valores de densidad en el acuerdo, documento y cartografía.

○ Saneamiento ambiental – residuos: Se acogieron todas las observaciones y se pudo verificar el cumplimiento de esta determinante.

○ Servicios públicos, acueducto y alcantarillado: Se encuentra que se hicieron la generalidad de los ajustes solicitados, no obstante, persiste la necesidad de referir las necesidades en saneamiento rural con la instalación de pozos sépticos como alternativa de solución en el tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la cartografía se encuentra que se cumple con la generalidad de los ajustes solicitados, no obstante, en la información entregada se encuentran inconsistencias en la denominación de los polígonos de categorías del suelo rural entre las capas “CategoriaDesarrolloRestringido”, “UsoSueloRural”, “CategoriasdelSueloRural” y “Categorias\_Proteccion\_SueloRural”. Adicionalmente, la capa “UsoSueloRural” presenta el campo de densidad con valores distintos a los señalados en los documentos y asigna densidad en áreas donde no se permite la vivienda como en ronda hídrica y zonas de preservación de áreas protegidas, así como en algunas áreas de Conservación de POMCA.”

(...)

Que el Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021, da cuenta de que no se ajustaron de manera concreta y apropiada temarios que son de un gran resorte para la toma de decisiones tanto de esta Autoridad Ambiental como del municipio a futuro, como la no incorporación de estudios necesarios, la no concordancia entre lo expuesto en la documentación y la cartografía anexa, la diferencia entre áreas, polígonos y descripciones en las zonas asociadas a la gestión del riesgo, las diferencias en los suelos de



protección con las áreas precisadas para ello, la inadecuada delimitación de otras áreas para la revisión de densidades, entre otras de similar naturaleza.

Que la finalidad de la concertación ambiental de que tratan los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto 1077 de 2015, no es otra más que la de incorporar de forma adecuada las determinantes ambientales y demás asuntos de competencia de las autoridades ambientales, así como cumplir de forma procedimental con las ritualidades del caso.

Que de conformidad con lo mencionado, lo evaluado y descrito mediante informe técnico antes mencionado, se evidenció que existían los elementos técnicos y jurídicos para **NO CONCERTAR** el componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Instrumentos de planificación territorial municipal.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

*“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.”*

(...)

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCERTAR** el componente ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7, representado legalmente por el señor Javier Alberto López García, de conformidad a lo descrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGAR** al Municipio de San Roque - Antioquia, copia del Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021 al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO.** El Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7, a través de su representante legal, señor Javier Alberto López García, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

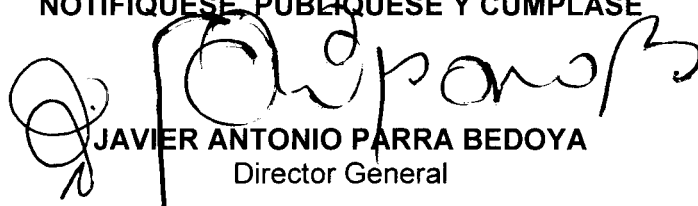
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-8

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que frente la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 25200020

Fecha: 22/09/2021.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E OAT y GR.

Revisan: Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico OAT y GR.



## PROTOCOLO DE NO CONCERTACIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES DENTRO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE- ANTIOQUIA**

**Expediente:** 25200020.

**Lugar:** Sala de juntas sede principal Cornare / El Santuario – Antioquia.

**Fecha:** 22 de septiembre del 2021.

**Hora:** 02:00 p.m.

### Asistentes:

- **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA** – Alcalde Municipal San Roque - Antioquia
- **JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA** - Director General de Cornare

Entre los suscritos, JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quien en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA actuando en calidad de representante legal del municipio de **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, el Decreto 1232 de 2020, dan inicio a la **AUDIENCIA DE NO CONCERTACIÓN** de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional de norma urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09713 del 15 de junio de 2021, el **Municipio de San Roque - Antioquia**, identificado con Nit. 890.980.850-7, a través de su representante legal, señor Javier Alberto López García, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que a través de Auto No. AU-02033 del 16 de junio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de concertación ambiental del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial — EOT del municipio de San Roque y, se ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo la correspondiente evaluación técnica y jurídica.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-04514 del 30 de julio de 2021, en el cual se aprecia que el ente municipal debe realizar variados ajustes en relación a los determinantes ambientales, la documentación aportada y la concordancia entre esta y el proyecto de acuerdo municipal presentado.

Por lo expuesto, se expide el Auto NO. AU-02610 del 03 de agosto de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día se suspende la revisión a la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial de San Roque – Antioquia y se requiere al ente territorial para que ajuste y realice las precisiones del caso.

Que a través de Escritos Nos. CE-14439 del 23 de agosto y CE-15289 del 03 de septiembre de 2021, el Municipio de San Roque, allega información contentiva de los presuntos ajustes solicitados por esta Autoridad Ambiental.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Que con ocasión a lo expuesto, en Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021, se realiza la evaluación de la información complementaria entregada por el municipio de San Roque para cumplimiento de los requerimientos realizados en la primera evaluación del componente ambiental de la revisión excepcional de normas urbanísticas del EOT, y como consecuencia de ello surgen las siguientes:

(...)

### **“CONCLUSIONES.**

*La evaluación de la información complementaria allegada por el municipio de San Roque para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la primera evaluación, y así concertar la modificación excepcional de norma urbanística de su Esquema de Ordenamiento Territorial permite concluir que:*

- *En general se da cumplimiento a la mayoría de los requerimientos hechos, no obstante, persisten algunos elementos que no fueron del todo corregidos y que por lo tanto derivan en cumplimientos parciales o no cumplimiento en las observaciones presentadas en el numeral 12 del presente informe técnico. El cumplimiento se detalla a continuación según cada determinante evaluada:*

- *Áreas protegidas: Fueron ajustados la generalidad de los requerimientos y se ajustó la cartografía, persisten dificultades en la definición de áreas, claridad en los textos y correspondencia con la cartografía que se evidencian en componente general, componente rural y proyecto de acuerdo.*
- *Rondas hídricas: Se evidenció el ajuste de todos los elementos señalados en los requerimientos, por lo que la determinante cumple.*
- *POMCAS: Se evidencia el cumplimiento de la generalidad de los requerimientos realizados, persistiendo la necesidad de señalar de manera más clara la relación de la zonificación del POMCA con la definición de usos del suelo presentada en el artículo 76 del proyecto de acuerdo.*
- *Gestión del riesgo: Se evidencia que se hicieron parte de los ajustes solicitados, especialmente en cuanto a la articulación de los estudios de detalle realizados por la empresa Gramalote para el área de influencia del proyecto, se presentó la cartografía en formato vector (que había sido presentada en formato raster) y se evidencian inconsistencias entre las áreas señaladas en los documentos respecto a las resultantes de revisar la cartografía. No se evidencia la incorporación del estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Roque al análisis de amenazas por inundación en área urbana.*
- *Cambio climático: La determinante cumple y se evidencia que se acogieron las recomendaciones realizadas en la primera evaluación.*
- *Ordenamiento espacial del territorio: Se evidencia que en general se acogen la mayoría de requerimientos y recomendaciones y que la propuesta de ordenamiento se encuentra más claramente expresada, no obstante, persisten aspectos de forma, de articulación de contenidos, precisión de áreas y elementos por desarrollar que será necesario ajustar. Se requiere especialmente revisar la aplicación de las densidades máximas de vivienda rural y especificar las áreas que serán objeto de tal aplicación en caso de los polígonos suburbanos y garantizar la correspondencia de los valores de densidad en el acuerdo, documento y cartografía.*
- *Saneamiento ambiental – residuos: Se acogieron todas las observaciones y se pudo verificar el cumplimiento de esta determinante.*
- *Servicios públicos, acueducto y alcantarillado: Se encuentra que se hicieron la generalidad de los ajustes solicitados, no obstante, persiste la necesidad de referir las necesidades en saneamiento rural con la instalación de pozos sépticos como alternativa de solución en el tratamiento de aguas residuales.*

*En cuanto a la cartografía se encuentra que se cumple con la generalidad de los ajustes solicitados, no obstante, en la información entregada se encuentran inconsistencias en la*



denominación de los polígonos de categorías del suelo rural entre las capas "CategoríaDesarrolloRestringido", "UsoSueloRural", "CategoriasdelSueloRural" y "Categorias\_Proteccion\_SueloRural". Adicionalmente, la capa "UsoSueloRural" presenta el campo de densidad con valores distintos a los señalados en los documentos y asigna densidad en áreas donde no se permite la vivienda como en ronda hídrica y zonas de preservación de áreas protegidas, así como en algunas áreas de Conservación de POMCA."

(...)

Que la evaluación técnica de la información allegada por el municipio de San Roque - Antioquia, permite concluir **No Concertar** el componente exclusivamente ambiental de **modificación excepcional** de norma urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que conforme lo anterior y una vez se revisen las precisiones y demás elementos contenidos en el Informe Técnico No. IT-05706 del 21 de septiembre de 2021, el municipio podrá presentar el recurso de reposición que trata la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 22 del mes de septiembre de 2021.

  
**JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**  
Alcalde municipal

  
**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General de Cornare

Vto. Bueno  
Oladier Ramírez Gómez  
Secretario General

Revisó: Diana María Henao  
Jefe Oficina OAT y GR

